

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se ha realizado liquidación de crédito actualizada por las partes, e informando que LIZ SELENA HERNÁNDEZ PINO actualmente es mayor de edad y por lo tanto se hace necesario requerirla a fin de que se haga parte dentro del proceso. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 939

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ARGENIS PINO GONZÁLEZ
DEMANDADO: SERVIO ANTONIO HERNÁNDEZ MERCADO
RADICACIÓN: 76001-31-10-001-2013-00016-00

Revisada la actuación se observa que las partes dentro del presente asunto no han realizado actualización de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Num. 4, Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por otro lado, revisado el expediente del proceso se pudo constatar que LIZ SELENA HERNÁNDEZ PINO, actualmente es mayor de edad, lo cual implica que no puede seguir siendo representada por su señora madre, por lo que se hace necesario que la joven se apersona del proceso.

Además se advierte que el artículo 73 del C.G.P., expresa en cuanto al derecho de postulación, lo siguiente: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 el cual dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto”*, en ese sentido, LIZ SELENA HERNÁNDEZ PINO debe comparecer al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados.

Finalmente, se pone de presente que el despacho se abstendrá de autorizar cualquier pago correspondiente a títulos judiciales habidos o que se generen en el proceso a favor de la beneficiaria hasta tanto no se cumpla con los anteriores requerimientos efectuados.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REOUERIR a la joven **LIZ SELENA HERNÁNDEZ PINO** con el fin de que se apersonen del proceso en adelante y para que comparezcan al *sub examine* a través de

abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados. (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971).

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el pago de los títulos de depósito judiciales habidos o que se generen dentro del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.